VI.

LOS TRES PROCESOS DE SAN IGNACIO DE LOYOLA EN ALCALÁ DE HENARES. ESTUDIO CRÍTICO.

En 15 de Marzo de 1545, escribiendo San Ignacio á D. Juan III, rey de Portugal, le decía (1): «En Alcalá de Henares, después que mis superiores hicieron tres veces proceso contra mí, fuí preso y puesto en *cárcere* (2) por cuarenta y dos días.» Bien declaró la causa y curso de estos procesos el P. Rivadeneira (3); y mejor, y antes que él, el P. Juan de Polanco (4); siendo aún más de notar lo que asimismo escribió San Ignacio en su referida carta al monarca portugués:

«En Salamanca, hiciendo otro (proceso), fuí preso no solo en *cárcere*, más en cadenas, donde estuve veinte y dos días. En París, donde después fuí siguiendo el estudio, hicieron otro. Y en todos estos cinco procesos y dos prisiones, por gracia de Dios, nunca quise tomar ni tomé procurador, ni abogado... Despnés del proceso de París, dende á siete años, en la misma Universidad hicieron otro, en Venecia otro, en Roma el último, contra toda la Compañía. En estos tres postreros, por ser yo ayuntado con los que son de la Compañía, más de Vuestra Alteza que nuestra, porque no se siguiese ofensa á Dios Nuestro Señor en difamar á todos en ella, procuramos que la justicia tuviese lugar. Y así, al dar de la última sentencia, se hallaron en Roma tres jueces que hicieron proceso contra mí, *el uno de Alcalá*, el otro de París y el otro de Venecia. Y en todos estos ocho procesos, por sola gracia y misericordia divina, nunca fuí reprobado de una sola proposición, ni de sílaba alguna, ni dende arriba, ni fuí pe-

(1) *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo I, pág. 187. Madrid, 1874.

(2) La cárcel.

(3) *Vida del P. Ignacio de Loyola*, libro I, cap. 14.

(4) *Vita Ignatii Loiolae et Societatis Iesu historia*, tomo I, páginas 35-37. Madrid, 1894.

nitenciado, ni desterrado. Y si Vuestra Alteza quisiere ser informado por qué era tanta la indagación y inquisición sobre mí, sepa que no por cosa alguna de cismáticos, de luteranos ni alumbrados, que á estos nunca los conversé ni los conocí, mas porque, yo no teniendo letras, mayormente en España, se maravillaban que yo hablase y conversase tan largo en cosas espirituales.»

Abrieron el primer proceso dos inquisidores de la ciudad y diócesis de Toledo, obrando de mancomún y conforme al derecho establecido en causas de herejía ó dañinas y perjudiciales á la fe católica. El primero de los dos que se nombra en las declaraciones testimoniales, que nos han llegado de este proceso y están fechadas en 19 de Noviembre de 1526, es el Dr. D. Miguel Carrasco, que residía de asiento en Alcalá. Era canónigo y tesorero de la insigne Colegial de San Justo; reemplazó al Dr. D. Pedro Siruelo en la cátedra de Prima de Teología; y había sido rector de la Universidad en 1516 y en 1517, renunciando luego el cargo perpetuo de esta dignidad que le quiso conferir el cardenal Cisneros. Fue también confesor del arzobispo de Toledo (1524-1534) Don Alfonso de Fonseca; ni es maravilla que este gran prelado, por sí ó por medio de su Vicario general en Alcalá, le cometiera sus veces, ó potestad *ordinaria*, en las causas del Santo Oficio. Menos conocido que el Dr. Carrasco en la historia de aquellos tiempos es el Licenciado D. Alonso Mejía; á quien, como á inquisidor *apostólico*, hemos visto (1) poner mano en el proceso (8 Noviembre 1531-Febrero 1532), intentado contra la memoria del famoso comunero D. Juan de Padilla.

Cuán alta fuese la autoridad y tremenda la potestad de este inquisidor, cuando procesó á San Ignacio, bien lo indica el P. Polanco (2) y mejor lo descubre el siguiente documento inédito:

---

(1) BOLETÍN, tomo XXXIII, páginas 308-326.

(2) «Vicario, postquam omnia quae voluit inquisivit, dixit (Ignatius): *Num aliquid mali tam multiplici indagatione in nobis invenisti?—Nihil* inquit ille; *si enim inventum fuisset, castigati essetis, imo etiam combusti.*—Tunc Ignatius: *Et te etiam comburerent, si errares?—Ita est* inquit ille; et recessit.» Vita Ignatii Loiolae, pág. 36.

Burgos, 8 Abril 1524. El licenciado Mejía es nombrado inquisidor de Toledo y de todo su arzobispado por el Inquisidor general D. Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla.—Archivo histórico nacional, *Libro antiguo en que están los mandomientos que se dan á el Receptor y lo que se da de alimentos á los presos; y las possessiones de Inquisidor, officiales y diferentes títulos desde 27 de Agosto de 1527 hasta Agosto de 1589*, fol. 4, r.

En toledo, en primero del mes de octubre de mdxxix (1) años, el S.or licen.do a.o mexía Canónigo en la S.a yglesia de toledo, estando en la sala de la audiencia, presentó y mostró una provisión de inquisidor appostólico (2), estando ende el señor licen.do Juan yañes. El tenor del qual es este que se sigue.

Don Alonso Manrrique por la divina misericordia Arçobispo de sevilla, inquisidor appostólico general contra la herética pravidad y apostasía en todos los Reynos é Señorios de sus Magestades é del su consejo, confiando de las letras é recta consciencia de vos el liçen.do Alonso mexía, Canónigo de la santa yglesia de toledo, que soys tal persona que bien, fiel y diligentemente hareys lo que por nos vos fuere cometido y encomendado, por el tenor de la presente, por la auctoridad appostólica á nos conçedida de que en esta parte usamos, vos hazemos é constituimos, creamos é deputamos inquisidor appostólico de la dicha herética pravidad et apostasía en la çibdad é arçobispado de toledo; y vos damos poder y facultad *simul et in solidum* con los Reverendos inquisidores, que por nos son ó serán nonbrados é diputados en la dicha çibdad é arçobispado para que podays inquirir é inquirays contra todas é quales quier personas, ansí honbres como mugeres, bivos é defuntos, ausentes é presentes, de cualquier estado, grado é condiçión, prerrogativa, preheminencia y dignidad que sean, exentos é non exentos, vezinos é moradores que son ó ayan seydo en la dicha çiudad é arçobispado, que se hallaren culpantes, sospechosos é infamados en el dicho delicto é crimen de heregía y aposta-

(1) 1529.

(2) Seguía D. Alonso Mejía desempeñando este cargo en 1532, como se ha visto por el referido proceso que instruyó contra la memoria de Juan de Padilla y los judaizantes de aquel tiempo.

sía, é contra todos los fautores, defensores é reçeptadores, é para que podays facer é fagays contra ellos y cada uno dellos vuestros proçessos en forma devida de Derecho, segund los sacros cánones lo disponen, é para que podays tomar é reçibir qualesquier proçesos é causas pendientes sobre los dichos crímenes y qualquier dellos ante qualquier inquisidor ó inquisidores que ayan seydo en la dicha çibdad y arçobispado de toledo en el punto é estado en que están y continuarlos, é facer é determinar en ellos lo que fuere justiçia, é para que podades á los dichos culpantes encarçelar, penitençiar, punir é castigar, é si de justiçia fuere relaxarlos al braço seglar, y fazer todas las otras cosas al dicho ofiçio de inquisidor tocantes y pertenesçientes. Para lo qual todo que dicho es, é cada una cosa é parte dello, con todas sus inçidençias y dependençias, emergençias é anexidades, vos damos poder cunplido é cometemos nuestras vezes fasta que nos especial y expresamente las revoquemos.

En testimonio de lo qual mandamos dar é damos la presente, firmada de nuestro nonbre y sellada con nuestro sello é refrendada de nuestro secretario de la general Inquisición.

Dada en burgos á VIII° días del mes de abril de mdxxiiii.° años.

A. Archiepiscopus hispalensis.

Por mandado de su Señoría Reverendísima, *lope dias secretario.*

E yo pedro de hermosilla, notario, presente fuí.»

Al respaldo, ó vuelta del mismo folio, se lee:

«En dos días del mes de octubre de mdxxix años christóval maldonado nunçio del santo oficio traxo una carta del R.^{mo} Señor Arçobispo de sevilla sobre que se le guarde su antigüedad conforme á la data de la dicha provisión; la qual dicha carta está con las otras de su señoría R.^{ma}, que están en este ofiçio.»

Antes que fuese nombrado inquisidor de Toledo (8 abril 1524) era D. Alonso Mejía consultor del Santo Oficio, según aparece del proceso original de Alonso González Nieto (1), donde está registrada la siguiente partida, digna de conocerse:

(1) Archivo histórico nacional. *Procesos de la Inquisición de Toledo*, número 262, folio 76, r.

«En la çibdad de toledo en treynta días del mes de Julio de mill é quinientos é veynte é tres años, los Señores licen.dos don Alonso de mariana y sancho vélez inquisidores appostólicos é ordinarios, y fray viçente pérez prior del monasterio de sant pedro mártyr, y los licen.dos *alonso mexía canónigo de toledo* y pedro de adarça pesquisydor de su mag.t, y diego ximénez panyagua, y graviel de quemada, todos juntamente vieron y examinaron este presente proçeso y los autos y méritos dél; y así visto y examinado dixeron que su voto é parecer es quel dicho alonso gonçales nieto sea puesto á questión de tormento sobre lo de la bofetada de la ymagen de nuestra señora; y si lo confesare, que le sea iniungida grave y muy rezia penitencia; y si negare, que sea açotado públicamente en esta çibdad y en la membrilla (1); y esté en el cadahalso el día del auto, descalço de pie é pierna con una candela en la mano, y sea penitençiado en la meytad de sus bienes, y esté en la cárçel perpetua los años que á sus Reverençias paresçiere.»

No conocieron los PP. Polanco y Rivadeneira concretamente los autos inquisitoriales de este primer proceso. Ni citaron por sus nombres á los inquisidores, ni dejaron de atribuirles dos viajes, uno de Toledo á Alcalá y otro de Alcalá á Toledo, que no hizo el Dr. D. Miguel Carrasco y que no consta verificase el Licenciado D. Alonso Mejía, que tal vez estaba en Alcalá de asiento, por razón de su cargo, siendo visitador inquisitorial de la Universidad, como por cierto fué de visitador el año siguiente (1527) á la Universidad de Salamanca (2), donde había de tropezar de nuevo con San Ignacio y sus cuatro compañeros. Tres de estos se habían juntado al Santo en Barcelona (3); el cuarto, mozo francés, se le allegó en Alcalá, y no antes, según lo declara y especifica el proceso inquisitorial, cuyo texto acompaño al pie de este informe, habiéndolo revisado en su *fuente* y brevemente anotado.

---

(1) Villa donde el reo había delinquido. Dista un cuarto de legua de Manzanares, su capital de partido, en la provincia de Ciudad-Real.

(2) Consta por el códice del Archivo histórico nacional, arriba citado; el cual (fol. 5) ofrece año por año los nombres y nombramientos de los inquisidores de Toledo desde 1497 hasta 1531.

(3) Años 1524-1526.

Ese texto y el de los dos procesos *ordinarios* ha sacado recientemente á luz D. Manuel Serrano y Sanz (1), tomándolos de un manuscrito existente en la Biblioteca Nacional, que describe así (2):

«El original se conserva en la Biblioteca Nacional, Departamento de mss. Papeles varios, caja 8, núm. 71; consta de 14 hojas en folio, letra malísima; á continuación hay una copia, letra de últimos del siglo XVI, y el extracto testimoniado de las informaciones, autorizado por el notario Juan de Quintarnaya, de 19 de Agosto de 1613; total, 28 hojas en folio.»

A esta publicación, tan pronto como se divulgó, tributaron hace dos años justo encomio los sabios Bolandistas de Bruselas (3):

«M. Serrano y Sanz a retrouvé à la bibliothèque de Madrid, caja 8 ms. 71, l'original des informations juridiques, faites à Alcalá, en 1526 et 1527, sur l'apostolat exercé en cette ville par **S. Ignace** et ses compagnons. Il à jugé non sans raison, que la publication de ce document ne serait pas inutile. En effet, il renferme de curieux détails sur les réunions tenues par S. Ignace et ses compagnons dans la maison d'Isabelle Sanchez, il nous enseigne sur la qualité des personnes qui les fréquentaient, sur les matières qui s'y traitaient et sur l'effet produit par la parole enflammée du Saint. Nous tenons d'autant plus à signaler ce document à l'attention de nos lecteurs, que, comme M. Serrano le fait remarquer, il à été jusqu'à ce jour ignoré ou négligé par les biographes de S. Ignace.»

No fué ignorado del P. Juan Dupín, como se puede ver en el tomo VII del mes de Julio de los *Acta Sanctorum*, donde escribe (4): «Apographum autem Informationum ibidem (5) super Sancto ac sociis ejus institutarum, accepi Matriti degens anno 1722 à P. Josepho Cassani S. J. Causa porro illa ibi notatur cœpta Compluti die 19 Novembris anno 1526; quæ die 6 Martii anni proxime

---

(1) *San Ignacio de Loyola en Alcalá de Henares. Estudio histórico*, por M. Serrano y Sanz. Madrid, imprenta de Juan Iglesia, calle de Pelayo, 9, Madrid: 1895.—En 8.º, página 46. El texto de los tres procesos va continuado en las páginas 29-46.

(2) Pág. 29, nota.

(3) *Analecta Bollandiana*, tomo XV, pág. 374. Bruselas, 1896.

(4) Pág. 446. París, 1863.

(5) En Alcalá.

sequentis 1527, die item 10 Maii, ac rursum die 14 ejusdem mensis et anni resumpta fuit juxta illud scriptum; et quo insuper habemus quod die 18 Maii anni supradicti D. Vicarius visitavit carcerem ecclesiasticum et comparere coram se jussum Ignatium interrogavit, et quod die 1 Junii ejusdem anni citari coram se jusso Ignatio causam finierit; quo autem exitu docet Ribadeneira.»

Pudo conocerlo asimismo el P. Javier Fluviá (1), ya indirectamente por la descripción del P. Dupín, ya directamente leyendo una copia hecha en el año 1724 y existente ahora en el Archivo histórico nacional (2). No la citó ni conoció el Sr. Serrano. Está en su remate legalizada en esta manera: «Yo Don Françisco Martínez (3) de Salçedo, notario público appostólico y ordinario, veçino y natural desta Çiudad de Alcalá de henares, doi fee y verdadero testimonio á quienes el pressente vieren, como este traslado es copiado bien y fielmente del que está autoriçado por Juan de Quintarnaia, escrivano que fué del Rey nuestro Señor en esta dicha Çiudad, su fecha en diez y nueve días del mes de Agosto de mill seisçientos y treçe años, que está encuadernado y en el archivo deste Collegio de la Compañía de Jesús, que se me exsivió para este efecto, y se volvió á él; á que me remito. Y para que así conste, lo signé y firmé en esta dicha Çiudad de Alcalá de Henares á veinte y dos días del mes de Agosto de mill seteçientos y veinte y quatro años. En testimonio de verdad.=*D.n Fran.co Mrz. de Salcedo.* (Rúbrica).»

Al principio, en la primera cara de una hoja en blanco de ese traslado, hecho en 1724, se lee: «Copia authéntica del Processo, que se hizo en Alcalá á Nuestro Padre San Ignacio, Año 1526. Para el archivo de la provincia de Aragón la hizo sacar del original que se conserva en nuestro Colegio de Alcalá, el P. Félix Vi-

(1) *Vida de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, enriquecida con las copiosas y sólidas noticias de los padres jesuitas de Amberes*, ordenada nuevamente y dividida en ocho libros por el P. Francisco Xavier Fluviá, de la misma Compañía. Barcelona, 1753.

(2) *Papeles de jesuitas de Aragón*, leg. 13, núm. 7.

(3) Para mayor claridad y distinción marco los acentos prosódicos, que en semejantes escrituras brillan por su ausencia.

sedo, siendo procurador en Corte de ella (1); y la remitió por el mes de Agosto de 1724.»

Hay, pues, noticia de tres ó cuatro copias, emanadas de una misma fuente, ó texto original, que estuvo archivado en el colegio de jesuítas de Alcalá, y es el que ha venido á la Biblioteca Nacional, de lectura, en varias partes tan difícil, que por esta razón, ú otras, los copiantes no la transcribieron enteramente. La copia de fines del siglo XVI, que suele seguir el Sr. Serrano, no se exime de este defecto; y así estimo que no ha de holgar en el BOLETÍN académico una nueva edición del puro texto fundamental que presento, dividiéndolo por sus tres procesos y numerando sus piezas ó artículos, anotándolo brevemente, y apuntando los claros y las variantes que resultan de la edición del Sr. Serrano que designaré con la letra *A*, y del traslado que en 1724 se procuró el P. Visedo y viene significado con la letra *B*.

Finalmente, debo advertir que el texto, que ha pasado y se ha tenido por original, no lo es de los procesos, sino traslado hecho hacia el año 1541, ó poco después de haber aprobado Paulo III la religión de la Compañía. Al dorso, en blanco, de varias hojas, se ven esparcidos apuntamientos de *carga y data de abastos*, por donde es fácil presumir el corto aprecio que mereció de los primeros que establecieron la residencia y colegio jesuítico de Alcalá, y pasaron muchas contradicciones, como lo refiere el P. Rivadeneira (2); así que cesando el pleito para el cual este manuscrito pudo servir, quedaría tal vez arrumbado entre los papeles inútiles de la procura. No está legalizado, pero tuvo un sello en seco, que le hizo poner el P. Cristóbal de Castro. Ha dejado huella de las letras IHS, é indica la rehabilitación del aprecio al que era acreedor, cuando en 1613, el escribano Quintanarnaya, hizo de él el resumen que adjunto lleva.

Este resumen está inédito y adolece de no pocos vicios, porque el escribano Quintanarnaya no era buen paleógrafo. Es el que cita

---

(1) De la provincia jesuítica de Aragón en la villa y corte de Madrid. Nació el Padre Visedo en Agrés, villa de la provincia de Alicante, el día 15 de Enero de 1676. Entró en la Compañía el 8 de Mayo de 1691, y falleció en Murcia el 16 de Febrero de 1732.

(2) Libro III, cap. 8.

el P. Andrés Lucas de Arcones (1), con el nombre de *trasunto auténtico que tenía en su poder.* Un largo extracto del resumen imprimió este autor, que no merece la censura que le ha dirigido el Sr. Serrano (2), toda vez que obró con sinceridad y se fió de quien tenía justa razón para suponer que estaba bien informado. En igual caso están los biógrafos de San Ignacio, posteriores al P. Arcones, como fueron los Padres Henao, García, Fluviá, etc. (3), que no conociendo, ó haciendo caso omiso del texto fundamental extenso y genuino, han dado los mismos traspiés, y han esquiciado, no fotografiado, el Genio colosal del fundador de la Compañía, nacida en Barcelona antes que en Alcalá de Henares.

Procesos inquisitorial y ordinarios.

En las notas designaré, como ya lo previne, por *A*, la edición del Sr. Serrano (Madrid, 1895); por *B*, el traslado hecho en 1724 y existente en el Archivo histórico nacional, *Papeles de jesuítas de Aragón*, leg. 13, núm. 7.

I.—Portada, del mismo tipo de letra que el del texto; fol. 1, recto.

Información de ynigo (4) y calisto y sus conpañeros, que fueron los primeros que en esta villa (5) anduvieron juntos, que aora (6) llaman de la Conpañía de Jesús.

---

(1) *Vida de San Ignacio de Loyola, patriarca y fundador de la Compañía de Jesús*, pág. 129. Granada, 1633.

(2) «El P. Andrés Lucas escribe que tuvo en su poder un fiel traslado, pero no debía serlo mucho á juzgar por las inexactitudes en que incurre el docto historiador las pocas veces que lo cita.» Serrano, pág. 2.

(3) «Henao, que se ocupa largamente de la patria y genealogía, tan sólo dice hablando del nombre de éste, como el P. Peinado le había dicho que era llamado Iñigo López de Recalde en la sentencia que dictó Rodríguez de Figueroa el día 1.º de Junio de 1527.» Serrano, páginas 2 y 3.—Ese apellido «López de Recalde» es uno de los considerables errores que introdujo Quintanarnaya en la historia de San Ignacio.

(4) Pronúnciese *íñigo*, nombre de pila que tomó San Ignacio de San Iñigo, abad de Oña.

(5) *A* omite «en esta villa» —En 1687 la villa de Alcalá de Henares recibió de Carlos II el título de ciudad.

(6) En 1540, ó poco después.

Primer proceso; inquisitorial (19 y 21 de Noviembre de 1526).

II.—Declaración jurada de Fr. Hernando Rubio, sacerdote franciscano; fol. 2 r. y v (1).

1.—En la villa de alcalá de henares á diez y nueve días del mes de noviembre de mill é quinientos é veinte é seys años, los señores el doctor (2) miguel carrasco canónigo de santiuste de la dicha villa y (3) licençiado Alonso mexía canónigo de toledo por ante mí françisco ximénez notario (4), Fray hernando Rubio presbítero de la orden de san françisco, de hedad de quarenta y un años, testigo jurado, etc., (5).

2.—Siendo preguntado ques lo (que) save de unos mançebos, que andan en esta villa vestidos con unos ábitos pardillos claros y fasta en pies, y algunos dellos descalços, los quales dizen que hazen vida á manera de apóstoles.—Dixo que lo que dello save es que á visto dellos unos quatro ó çinco, y á las vezes pareçían por la dicha villa más ó menos vestidos como dicho es, y uno ó dos dellos a visto descalços; y que podrá aver dos meses, poco más ó menos, que andando este testigo con un muchacho buscando un çelemín de salvados que avía menester, llegó á casa de ysabel la rezadera (6), que vive á las espaldas de la yglesia de san françisco (7); é se

---

(1) En la margen superior de la primera cara, ó recto, de este folio, se lee esta postilla del siglo XVII: «El Proceso original y un pleyto y examen de la vida de nuestro Santo Padre, que se hizo en Alcalá. Archivo.»

(2) *A:* «doctor don».

(3) *A* y *B:* «y el».

(4) Del secreto de la Inquisicion. Su ortografía es algo diversa de la empleada por Juan de Madrid, notario del vicario Figueroa.

(5) La fórmula suprimida puede verse en el proceso contra el difunto Juan de Padilla. (BOLETÍN, tomo XXXIII, pág. 308).

(6) Todos los vocablos que empiezan con *r*, la tienen mayúscula en el manuscrito. En la *ñ* falta no rara vez el tilde; y la *i* se permuta con la *y*.

(7) En la calle de *las Beatas*, que ha conservado su nombre antiguo, y también se llamó callejón de Colegios. Isabel Sánchez, la *rezadera*, debía ser beata, asi como Beatriz Ramírez. Véase III, 1 y 3.

llegó y asomó á la puerta, é vió (1) como estavan dentro en un palacio (2), que tenía un(a) *serica* (3), asenta[do] en una silla uno destos que dicho tiene, que anda descalço, honbre de poca hedad, que podrá aver *hasta veynte años* (4); y questavan alrededor dél, hincadas de rodillas dos ó tres mugeres, puestas las manos á manera destar rezando, mirando hacia el dicho mançebo, y él estaba platicando,—no oió este testigo qué les platicava,—y que la una de las dichas mugeres hera la dicha rezadera. La qual, como vió á este testigo, dixo: *Déjanos agora, padre, que estamos ocupadas.* Y (así fué) que el mesmo día, á la tarde, la dicha rezadera fué á este testigo, y le dixo: *Padre, no os escandalizeis de lo que vistes* (5) *oy; porque aquel honbre es un santo.*

3.—Preguntado si save que ayan fecho los susodichos otros ayuntamientos. = Dixo que oydo a (6) dezir que se ayuntan en çierta hora del día en el ospital de nuestra Señora, questá en la calle mayor, y que allí platican los susodichos, y los van á oir honbres y mugeres.

4.—Preguntado si viven todos juntos.=Dixo que no; sí (7) cada uno por sí.

5.—Preguntado de qué hedad son todos, ó si son viejos, ó mançebos.=Dixo que todos son mançebos y muchachos, y quel mayor dellos cree ques el que halló (8) con las dichas mugeres.

6.—Preguntado si son letrados ó personas ynorantes (9) los susodichos.=Dixo que no lo save, más de que algunos dellos oyen

---

(1) *A* y *B:* «é se llegó, ya que vino á la puerta, é vió».

(2) *A:* «patio».—El sentido es el mismo; porque aquí «palacio» tiene la cuarta acepción que le da el Diccionario de la Academia Española.

(3) No está registrado este vocablo en el Diccionario de la Real Academia Española, que tengo por equivalente de *serijo* ó *serillo*. En la Alcarria, *serica* tiene dos acepciones: la de *serijo* y la de *esterilla* ó rollo de esparto donde apoya los piés el que se sienta. Debo esta observación al Sr. Serrano, que es alcarreño.

(4) Tenía de edad treinta y cuatro años cumplidos; pero visto de lejos y demacrado como estaba, hubo San Ignacio de parecer mucho más joven á los ojos recelosos del franciscano.

(5) Vísteis.

(6) *A* y *B:* «a oydo».

(7) *A* y *B:* «sino».

(8) *A* y *B:* «habló».

(9) *A* y *B:* «ignorantes».

prinçipios de gramática y lógica, y que *no van al estudio* (1), *salvo que particularmente los enseñan.*

7.—Fué preguntado si save donde (2) son naturales.=Dixo que no lo save, mas de que á oydo dezir que el uno dellos es de hazia Nájara; y que no save si son *conversos* ó *christianos viejos* (3).

8.—Preguntado qué le parecía á este testigo del traje é manera de vivir.=Dixo que le parecía (4) cosa de gran novedad, mayormente juntándose como se juntan á platicar.

9.—Fuéle mandado guardar secreto.

III.—Declaración de Beatriz Ramírez, beata; fol. 2 v., 3 v.

1.—Este dicho día, los dichos Señores doctor (Carrasco) é liçençiado mexía mandaron pareçer ante sí á beatriz Ramírez, beata, veçina de la dicha villa, para se ynformar della çerca (5) de lo susodicho; de la qual reçivieron juramento en forma devida de derecho.

2.—So cargo del qual fué preguntada si conoçía unos mançebos que andan por esta villa con unas ropas de pardillo y descalços, dotrinando á algunas personas.=Dixo que conoçía alguno dellos, que se llama *ynigo*, que á oydo dezir que es *cavallero*, el qual anda descalço y con una ropa de pardillo hasta en piés; y que ansí mismo á visto *otros quatro* que traen el mismo ávito, aunque no andan descalços.

3.—Preguntada si save, ó a visto, ó oydo que los susodichos, ó alguno dellos dotrina (6) á algunas (7) personas particularmente. =Dixo que un día fué este testigo á casa de Andrés dávila, panadero, veçino desta villa, y halló allí en una cámara donde posa uno de los susodichos al dicho ynigo, y tanbién estava allí el otro

(1) De la Universidad, ni de los Colegios.

(2) Sic.

(3) Con esta declaración se ajusta lo que refiere el P. Polanco. «Cum post praedictum tempus vicarius Figueroa ad eum (Ignatium) examinandum venisset et inter coetera interrogasset an Sabbatum observari suaderet?—*Sabbatis*, inquit ille, *peculiarem devotionem erga Beatam Virginem suadeo; alias observationes Sabbati ignoro, nec in patria mea judaei esse solent*».

(4) *A* y *B* añaden «á este testigo».

(5) *A* y *B* «acerca».

(6) *A* «doctrinan».

(7) *B* «doctrina algunas».

su conpañero; y estavan oyendo al dicho ynigo una ysavel sánchez que vive detrás de san françisco, y ana del vado que diz (1) que hera ama de fray bernaldino (2), y una moça de fasta catorçe años hija de Juana del (3) villarejo (4), y el dicho Andrés dávila, y cree que su mujer, y otra luisa mujer de françisco de la morena, y otro honbre (5) que hera viñadero, y otras personas le pareçían (6) á este testigo que estavan allí que no se acuerda quién eran; á los quales todos el dicho ynigo estava dotrinando los dos mandamientos primeros (7), conviene saver, amar á dios, etc., y sobresto habló muy largamente; y de que (8) este testigo se halló allí entre aquella gente, se afligió por ver que lo quel dicho ynigo deçía heran cosas, que no heran nuevas á este testigo, de amar á dios y al próximo, etc.

4.—Fué preguntada cómo fué este testigo allí.—Dixo que porque el dicho ynigo le avía dicho, un día ó dos antes, como avía de hablar en aquella casa de los mandamientos, é que fuese allá.

5.—Fué preguntada si save que los susodichos ó alguno dellos ayan hecho otros ayuntamientos más de aquel.=Dixo que no lo a visto, pero que a oydo dezir que en el ospital de Anteçana a platicado é dotrinado el dicho ynigo á algunas personas.

6.—Preguntada si viven juntos estos çinco mançebos que dize que conoçe (9) =Dixo que los dos dellos viven juntos en una cámara en casa de hernando de par(r)a, veçino desta villa, y que se llaman (10) el uno Cáceres y el otro Artiaga; y que los otros dos, que se dize Calisto el uno y el otro Juanico (11) posan (12) en casa de Andrés de Avila (13); y el ynigo vive en el ospital.

---

(1) *A* y *B* «dice».
(2) *A* y *B* «bernardino».
(3) *A* y *B* «de».
(4) Villarejo de Salvanés, villa distante dos leguas de Chinchón.
(5) *B* «otros hombres».
(6) *A* «paresçió»; *B* «pareçió».
(7) En que se resume el Decálogo.
(8) Desde que.
(9) *A* y *B* «conoçia».
(10) *A* y *B* «llama».
(11) *B* «Juanito».
(12) *B* «posa».
(13) *A* «darze»; *B* «Darçe».

7.—Preguntada si save que todos estos çinco se juntan en alguna parte.=Dixo que a oydo dezir que los an hallado á alguno dellos juntos en la cámara del dicho ynigo.

8.—Preguntada si son todos mançebos.=Dixo que todos (1) mançebos y muchachos (2).

9.—Preguntada si avía (3) dado á los susodichos alguna cosa por raçón de su doctrina.=Dixo que algunas cosillas les dió ansí, como (4) algún colgajo de uvas y un poco de toçino; y questo se lo hazía tomar por fuerça, porquellos no lo querían; y que tanbién se acuerda que a negoçiado este testigo con algunas dueñas ricas que diesen para el dicho ynigo unas quatro varas de paño para el vestido que trae agora, y un colchón dado y otro prestado, y dos sávanas, y tanbién dió este testigo una almohágada (5) llena de lana á Calisto y á Juanico (6).

IV.—Declaración de María, mujer del hospitalero Julián Martínez; fol. 3 v.-4 v.

1.—Este dicho día (7), el dicho señor licençiado mexía mandó pareçer ante sí á maría, mujer de Julián ospitalero del ospital de Anteçana en la dicha villa de alcalá; de la qual recivió juramento en forma devida de derecho.

2.—So cargo del qual fue preguntada si conoçe á çiertos mançebos que andavan en esta villa con unos ávitos pardos claros fasta los piés á manera de hoppa (8) y descalços.=Dixo que los conoçe.

3.—Preguntada cómo se llaman é quién son.=Dixo quel uno

---

(1) *B* «todos posan».

(2) Solteros y jóvenes. Sobre la acepción que tiene aquí la palabra «muchacho» véase el BOLETÍN, tomo XXXIII, pág. 319.

(3) *A* y *B* «aía». En el original se escribió «avía»; pero se tachó después el «vi». Por ventura debe leerse «a» que da mejor sentido.

(4) *A* y *B* «dio como»; pero se requiere el «ansí» que está en el original y corresponde á la intención de la pregunta.

(5) *A* «almohada»; *B* «almuada». La forma popular *almohágada* se aviene mejor con el teshdid del vocablo árabe (المحدّة).

(6) Dormían juntos en una misma cámara y cama. Véase v, 6.

(7) 19 Noviembre 1526.

(8) *A* «hopa». *B* «rropa».

se llama ynigo que anda descalço, y el otro Calisto, y otro Cáçeres, y Juanico, y el otro (1) no save cómo se llama.

4.—Preguntada si save donde posan.=Dixo que los dos (2) viven en casa de hernando de par(r)a escudero; y el dicho ynigo está en el dicho ospital donde este testigo está.

5.—Preguntada si save que los susodichos se juntan algunos días en el dicho ospital, ó en otra parte alguna.=Dixo que el dicho Cáçeres *viene cada dia* al dicho ospital *á comer é çenar; y de que an comido, luego se van á su estudio;* y que algunas vezes viene el dicho Calisto á platicar con el dicho ynigo, y los ve este testigo platicar algunas vezes en el dicho patio del ospital, y otras vezes en su cámara, que no save este testigo lo que hablan.

6.—Preguntada si se quedan á dormir algunas noches con el dicho ynigo alguno dellos.=Dixo que algunas vezes se quedavan á dormir con el dicho ynigo una vez uno y otra vez otro de los susodichos; y esto, antes que les diesen ropa en que dormir; y que después que les dieron ropa por amor de dios, no duermen allá más de solo el ynigo.

7.—Preguntada que tanto tienpo a questán en esta villa los susodichos.=Dixo quel ynigo y el Calisto podrá aver *quatro meses* questán aquí.

8.—Preguntada si traen todos una manera de vestidos é de una (3) color.—Dixo que todos andan vestidos de una manera é de un color; é que todos andan calçados, salvo el ynigo.

9.—Preguntada si save la causa por que andan vestidos de aquella manera.=Dixo que no.

10.—Preguntada si save quel ynigo, ó el Calisto, ó (4) otro alguno de los otros aya procurado con los otros ó con otras personas algunas que tomen aquel ávito.=Dixo que no lo save, salvo quel Juanico vino bien vestido al ospital estando herido (5); y despues de sano le vió este testigo un dia vestido de aquella manera; é que no sabe quien le vistió de aquella manera.

---

(1) Arteaga.

(2) Arteaga y Juanico. Véase v, 5.

(3) *A* y *B* «un».—*Color* era entonces más usado que ahora como femenino.

(4) *B* «ú».

(5) Véase v, 8.

11.—Preguntada si save que algunas mugeres é onbres é mochachos é (1) muchachas (2) ayan ido al dicho ospital á oyr la dotrina del dicho ynigo.=Dixo que a visto yr allí algunas mugeres, é moças, y estudiantes y frayles á preguntar por el dicho ynigo; y que veya estar las dichas mugeres é personas oyendo lo que les platicava el dicho ynigo; pero queste testigo no save lo que les platicava; y que algunas vezes su marido deste testigo reñía á los que venían á buscar al dicho ynigo, diziéndoles que se fuesen y le dexasen estudiar; y questo hera porquel dicho ynigo le dezía questorvase que no le buscasen é que no les abriese.

12.—Preguntada si save quien heran las mugeres é moças que yvan allí.=Dixo que era una de benavente, viuda; é ysabel Sanches la rezadera; y otra, hija de ysidro; é beatriz Ramírez; y otras personas muchas que no les save el nonbre, aunque las conoçería de cara.

13.—Preguntada si las dichas mugeres é otras personas yvan á oyr la doctrina del dicho ynigo cada dia.=Dixo que prinçipalmente yvan los dias de fiesta; y los otros dias de *cutia* no, (ó) yvan (3) pocas vezes.

14.—Preguntada á qué ora y yvan.=Dixo que algunas vezes en amaneciendo, y otras vezes después de comer y otras á la tarde.

15.—Preguntada si yvan algunas vezes de noche.=Dixo que yvan algunos estudiantes de noche á preguntar por el dicho ynigo ó por calisto.

16.—Preguntada si yvan todavía á le oyr plática.=Dixo que todavía van; é fasta ayer (4) vinieron unas quatro ó çinco muge-

---

(1) *A* y *B* «ó moçuelos ó».

(2) *B* «mochachos».

(3) *A* y *B* «días de cutiano yvan».—Opino que debe leerse con el suplemento y discreción que el sentido pide. Es frecuente en el original suprimir la vocal inicial de vocablo que suena como final del precedente. «Día de *cutia*» ó «día de *cutio* se autoriza por el uso de buenos autores; más no así «día de *cutiano*». Cervantes, como es sabido, describió á la Poesía, vestida de primavera «en los días de *cutio* y en los de fiesta».

(4) 18 Noviembre de 1527, que cayó en domingo. En los días de *cutia*, ó de trabajo, no solía recibir San Ignacio, y así se explica que, dos ó tres antes, la hospitalera diese con la puerta en los ojos á las *tapadas* impertinentes.

res; é que avía obra de tres ó quatro días que en amaneçiendo vinieron unas dos mugeres atapadas á preguntar por el dicho ynigo, y este testigo se lo negó; y ellas se le quexaron diziendo que se le negavan; é que no las dexó entrar, ni las conoció.

17.—Fuele mandado guardar secreto.

V.—Declaración del hospitalero Julián Martínez; fol. 4 v.-5 v.

1.—Este dicho día Julián martínez ospitalero del ospital de la misericordia desta dicha villa de alcalá, testigo jurado, siendo llamado por el dicho señor liçençiado mexía, fue preguntado si conoçe (1) á unos mançebos, que andavan nuevamente en esta villa, vestidos con hávitos (2) pardillos claros, á manera de opas (3) fasta los piés é descalços.=Dixo que los conoce (4), que son çinco; y el uno se llama ynigo, y el otro calisto, y el otro cáçeres, y otro artiaga, é otro Juanico; é quel dicho yñigo anda descalço y los otros calçados.

2.—Preguntado si se juntan los susodichos en el dicho ospital algunas vezes, todos los susodichos ó alguno dellos.=Dixo que algunas vezes los ha visto juntos, á las veces á los quatro dellos, y á las vezes á los otros tres.

3.—Preguntado á donde se juntan, y ques lo que platican si los a oydo.=Dixo que á las vezes se juntan en la cámara donde está el dicho ynigo, y otras vezes abaxo en el patio del ospital, y quellos hablan tan callando desque están juntos, queste testigo no les entiende.

4.—Preguntado si se quedan en el ospital alguno ó algunos dellos á dormir alguna noche con el dicho ynigo.=Dixo que no los a visto quedar á dormir; salvo el calisto (5), luego que vino á esta villa, se quedó á dormir con el dicho ynigo dos ó tres noches hasta que le buscaron una posada.

5.—Preguntado á donde viven los otros, é si están todos juntos,

(1) *A* y *B* «conoçia».
(2) Sic.
(3) *A* «hopas»; *B* «ropas».
(4) *A* y *B* «conoçía».
(5) *A* y *B* «salvo calisto».

é de que manera viven.=Dixo que calisto é cáçeres viven en casa de andrés dávila, y artiaga é Juanico en casa de hernando de par(r)a (1).

6.—Preguntado si save questé cada uno en su cama (2) ó estén cada uno por sí.=Dixo que de dos en dos duermen, en una cama dos, y en otra los otros dos.

7.—Preguntado si save este testigo, ó a oydo dezir qué ha (3) sido la causa de traer aquel ávito diferente de los otros.=Dixo que no lo save.

8.—Preguntado si a oydo dezir quel dicho ynigo aya induçido á los otros para que anden vestidos de aquella manera.=Dixo que no lo save; salvo quel (4) Juanico hera paje de don martín de córdoba, questá por virrey en navarra (5); é quando pasó por aquí le hirieron y le llevaron á curar al ospital donde este testigo está; y después de sano, el dicho ynigo le hizo dar aquel ávito que trae.

9.—Preguntado este testigo si ha visto yr mugeres y moças y estudiantes á oyr la dotrina del dicho ynigo allí al ospital.=Dixo que a visto yr muchas mugeres casadas y moças y estudiantes y onbres casados (6) á hablar con el dicho ynigo; y le entran á hablar á una camarita que tiene; é que no save lo que allí les habla.

10.—Preguntado si conoçe algunas personas de las que van á oyr su dotrina.=Dixo que a visto yr muchas vezes á una hija de ysidro alcavalero, que será de hedad de diez y siete años; y á otra, hija de Juan de la Parra, de la mesma hedad; é á ysavel la

---

(1) Arriba (III, 6) Beatriz Ramírez dió á entender que Calisto y Juanico posaban en casa de Andrés Dávila. Tal vez sobrevino cambio en el alojamiento, del que no se dió cuenta. Al pie del tercer proceso se ve que el hospitalero estaba bien informado.

(2) Entiéndase común á los dos —*A* y *B* «que estén de uno en uno en su cama».

(3) Sic.

(4) *A* y *B* «que».

(5) «Este año de 1526 vino á suceder al obispo de Tuy en este cargo (de Virrey de Navarra) Don Martín de Córdoba y Velasco, conde de Alcaudete y señor de la casa de Montemayor, que residía en el mismo reino más arriba de tres años con el puesto de capitán general;... recibió el despacho de virrey en Tafalla, donde á la sazón se hallaba» Alesón *Anales de Navarra*, lib. XXXVI, cap. 7.

(6) *A* y *B* «estudiantes pobres casados».

rezadera; y á beatriz dávila, é á la de Juan alvardero; é que van tantas cada día (1) queste testigo no tiene memoria de quien son, más de que algunas vezes están con el dicho ynigo *diez ó doze juntas*.

11.—Preguntado si a visto yr algunas mugeres sospechosas y de mala fama.=Dixo que no lo save, más de que la dicha beatriz dávila, antes que se casase fue muger del mundo.

12.—Fue preguntado á que ora van (2) las dichas mugeres á hablar al dicho ynigo.—Dixo que unas vezes van (3) en amaneçiendo, y otras á otras oras en el dia fasta la noche.

13.—Preguntado si las que vienen á le hablar vienen atapadas é con sombreros.=Dixo que las que vienen á la mañana vienen atapadas.

14.—Preguntado qué es lo que le da el ospital al dicho ynigo. =Dixo que le da de comer (4) y beber, y candela.

15.—Fuele mandado guardar secreto.

VI.—Mandamiento del vicario general de Alcalá, intimando al Santo y á sus cuatro compañeros, que vistan el traje común de clérigos, ó legos, y no lleven á manera de hábito religioso caperuzas y hopas de un mismo color. Dióse este mandamiento, dos días después de la pesquisa inquisitorial, en lunes, 21 de Noviembre de 1526.—Fol. 6, r. (5).

En alcalá, á veinte y un dias (6) del mes de Novienbre, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill é quinientos é veinte é seys años, el Reverendo señor liçençiado (7) Juan Rodríguez de Figueroa, vicario general en la corte de alcalá por el muy ylustre é Reverendísimo señor don alonso de fonseca arzobispo de toledo, etc.; porque fué ynformado que ynigo, é artiaga, é calisto, é lope de cáçeres, é Juan, todos çinco andan iuntos (8) é

(1) No se aviene bien esta declaración con la de IV, 13. Quizá dijo «día de fiesta».
(2) *B* «venían».
(3) *A* y *B* «yvan».
(4) *A* y *B* «le a dado á».
(5) *B* no trae este mandamiento.
(6) *A* «día».
(7) *A* omite «liçençiado».
(8) Sigue un renglón por distracción mal escrito y tachado por el amanuense, que dice así: que andan é traen ábitos pardillos largos».

traen sendas ropas pardillas á manera de hopas (1) é unas caperuças asimismo pardillas, é por causas justas que á ello le mueven, (dixo) que les mandava é mandó, é á cada uno dellos, en virtud de santa obediençia é sopena de escomunión mayor, en la qual yncurran *ipso facto* lo contrario fasiendo (2) que ellos é cada uno dellos dentro de ocho dias primeros siguientes dexen el dicho ábito é manera de vestir é se conformen con el ábito común que los clérigos ó legos traen en estos Reynos de castilla.—Los quales díxeron que les den traslado.—El señor (3) vicario se le mandó dar.

Primer proceso ordinario (6 Marzo 1527, miércoles de Ceniza).

VII.—Declaración de Mencía de Benavente, fol. 7 r.

1.—En la villa de alcalá de henares, á seys días del mes de março año de mill é quinientos é veynte é siete años, el Reverendo señor liçençiado Juan Rodríguez de fig(u)eroa, vicario general etc., mandó paresçer ante sí á mençía de benavente, muger que fué de Juan de benavente, difunto; é paresçida, tomó é recivió della juramento en forma sobre la señal de las crus, etc.

2.—E le preguntó si conosçe (4) á uno que se llama ynigo, que está en el ospital de la misericordia, que se dize de anteçana.=Dixo que le conosçe é á otros tres que andan con él; é al ynigo conosçe de vista é habla é contrataçión, é á otro que se llama calisto; é á (5) los otros dos no los conosçe sino de vista.

3.—Preguntada si save que el dicho ynigo ó alguno de los otros sus compañeros enseñen ó *pèdriquen* (6) façiendo (7) ayuntamiento de gentes en casas, ó yglesias, ó en otras partes, é qué

(1) *A* «opas».
(2) *A* «facendo».
(3) *A* omite «señor».
(4) *A* «conosçia»; *B* «conoçia».
(5) *B* «Calisto, que á».
(6) Sic.
(7) *A* y *B* «prediquen façendo».

es lo que enseñan, é de qué manera, diga é declare qué es lo que save.=Dixo que ynigo a tenido conversaçión en casa desta que declara, é hablado con algunas mugeres; señaladamente con una mari días é (1) una hija suya, é la mari días es muger de françisco texedor; é un ama (2), que a estado con la de fernando días que está parida, é es viuda, aun fué (3) criada de loranca capellán de Santiuste; é ynés criada de luis(a) arenas hermana desta que declara, é maría (4) criada de luysa velasques que vive en el horno (5) de la de Flores; é otra maría questá en casa de ana días veçina desta que declara; é marina (6) días la de Ocaña, que es viuda é ésta se quería ahorcar (7), é ésta (8) le quitó el cordel del pescueço; é otras mugeres é moças; é su (9) hija desta que declara que se llama ana; é otra leonor que va con ésta (10) á texer. E con estas (ynigo) a hablado enseñándolas los mandamientos é los pecados mortales, é los çinco sentidos, é las potençias del ánima: é lo declara (11) mui bien; é lo declara (12) por los evangelios, é con san pablo, á otros santos; é diçe que cada día fagan esamen de su conçiencia dos vezes cada día, trayendo á la memoria en lo que an pecado ante un (13) ymagen, é les aconseja (14) que se confiesen de ocho en ocho días, é reçivan el sacramento en el mesmo (15) tienpo.

---

(1) *A* y *B* «con una mujer é».

(2) *A* y *B* «una ama».—En boca del pueblo «una» delante del nombre que empieza por vocal se escribía «un». Así más abajo se lee «un ymagen »

(3) *A* y *B* «é es verdad aun fué».

(4) *A* y *B* «mathías».

(5) *A* y *B* «orno».

(6) *A* y *B* «maría».

(7) *A* y *B* «ahorcarse».

(8) Mencía de Benavente.

(9) *A* y *B* «la».—El original pone «su», porque Leonor era hija de Ana de Mena.

(10) Mencía. Véase x, 7.

(11) y (12) *A* y *B* «declaró».

(13) *A* y *B* «una».

(14) *A* «consejó»; *B* «aconseja».

(15) *A* y *B* «mismo».

VIII.—Declaración de Ana de Benavente; fol. 7 v.

1.—Este (1) dicho día, el dicho Señor vicario mandó pareçer ante sí á Ana hija de Juan de benavente é de mençía de benavente su muger; é tomó é recivió juramento della.

2.—E le preguntó qué es lo que la a enseñado el dicho ynigo. =Dixo que le a declarado los artículos de la fe, é los pecados mortales, é los çinco sentidos, é las tres potençias del ánima, é otras cosas buenas de serviçio de dios é les dise cosas de los evangelios, unas veçes estando juntas otras mugeres, é otras estando esta sola (2).

3.—Preguntada dónde se lo a enseñado.=Dixo que unas veçes en su casa; é otras veçes en el ospital, que la llevava (3) su madre desta que declara; é otras veçes fué con otras veçinas de Su barrio que yvan allá; é quando ivan al ospital estavan muchas mugeres, é otras no (a) avido (4) mugeres.

4.—Preguntada qué hedad tiene.—Dixo que es de diez é seys años.

5.—E le diçe (ynigo) que se confiese de ocho en ocho días; é tanbién a oydo á calisto que las diçe como an de servir á dios.

6.—Esto es lo que save para el juramento que fiço.

IX.—Declaración de Leonor, hija de Ana de Mena; fol. 7 v.

1.—Este dicho día mandó parecer ante sí á leonor hija de ana de mena, muger de andrés lopes ques padrastro desta (5); é tomó juramento della sobre la señal de la Crus, etc.

2.—E la preguntó si a oydo á ynigo, y qué la a enseñado.= Dixo que la a enseñado los mandamientos de la yglesia é los çinco sentidos é otras cosas de serviçio de dios.

3.—Preguntada qué hedad a.=Dijo ques de diez é seys años.

4.—Preguntada donde se lo a dicho.=Dixo que en el ospital con otras muchas mugeres, que las hablava (6) á todas juntas.

---

(1) *A* «En este».
(2) *A* y *B* «estando en casa, sola»
(3) *A* y *B* «llamava».
(4) *A* y *B* «avía».
(5 Leonor, hija del primer marido de Ana de Mena.
(6) *A* «abla».

Segundo proceso ordinario desde el 10 de Mayo (viernes) hasta el (sábado) 1.º de Junio de 1527.

X.—Declaración de María de la Flor, sobrina de Mencía de Benavente (10 Mayo, 1527); fol. 8 r.-9 v.

1.—En dies días de mayo (1) de mdxxvij. De oficio.

2.—La dicha maría de la flor hija de fernando de la flor (2), vecina desta villa, jurada, etc.

3.—Dixo que lo que save del ynigo es questa lo veya muchas veçes entrar en casa de mençía de benavente, que es tía desta que declara; é hablavan en secreto muchas veçes (3); é esta preguntava á su tía é á su hija (4) qué les hablava é á otras mugeres; é le deçían las penas que tenían (5) é las consolava.

4.—Esta les dijo que le quería hablar; é ansí le habló, é le dijo que le mostrase el serviçio de dios. E el ynigo le dixo que la avía de hablar un mes (6) arreo (7); é que en este mes avía de confesar de ocho á ocho días é comulgar; é que la primera vez avía de estar muy alegre é la otra semana estaría muy triste; mas que él esperava en dios que avría de sentir en ello mucho provecho; y si en este mes se syntía buena, sino que se tornase (8) á lo pasado. E le dixo que le avía de declarar las tres potencias (9), é ansí se las declara(va; é) el mérito que se ganava en la tentación; é del pecado venial cómo se facía mortal, é los dies mandamien-

---

(1) «Mayo» se lee claramente en el original. El P. Cristóbal de Castro leyó distraidamente «março»; mas no advirtió que el 10 *de marzo de* 1527 cayó en *domingo* primero de Cuaresma, día festivo, en que de oficio no se tomaban declaraciones por la curia.

(2) *A* omite «hija de fernando de la flor.»

(3) *A* y *B* «muchas veces en secreto».

(4) Ana de Benavente.

(5) *A* «tenía».

(6) *A* y *B* «aún más».

(7) Darle durante un mes seguido los ejercicios espirituales, cuya práctica y contextura luego describe María de la Flor con exactitud.

(8) El sentido es «que si en este mes no se sentía buena, se tornase».

(9) El ejercicio de oración que se hace por ellas, ó bien acerca de ellas.

tos (1) é çircunstancias, é (2) pecados mortales, é los çinco sentidos, é circunstançias de todo esto.

5.—E le deçía que quando alguna (3) muger venía (á) hablar (á) alguna donçella de mala parte, é que si tal donçella no dava oydo á ello no pecava mortal, ni venial, é que si otra vez venía é le dava oydo é lo oya, que pecava venialmente; é que si otra vez la hablava é haçía lo que dezían, pecava mortalmente; é le deçía como havía de amar á dios.

6.—E le dijo que entrando en el serviçio de dios, le avían (4) de venir tentaçiones del enemigo; é le mostrava el examen de la conçiençia, é que lo fiçiese dos veçes al día una (5) después de comer, é otra después de cenar; é que se asentase de rodillas (6), é dixese: *dios mío, padre mío, criador mío, graçias y alabanças te hago por tantas merçedes como me as fecho* (7) *é espero que me as de façer; suplicote por los méritos de tu pasión* (8) *me dés graçia que sepa esaminar bien mi conçiençia.*

7.—E esta le dixo á ynigo un pensamiento que le avía venido (9), é que lo avía confesado á su confesor, é que le avía dicho que era pecado mortal. é avía confesado é recibido el santo sacramento aquel día. E le avía dicho el ynigo que pluviera (10) á dios que no se oviera (11) levantado aquel día; porque aquello que deçía que avía confesado no hera pecado mortal ni venial, é que antes hera buen pensamiento; é dixo que hablase con calisto su compañero é se lo dijese, é vería que le diría. E ansí se lo dixo al calisto; é lo dixo lo mesmo. * E el calisto otro día le envió á deçir con leonor, discípula de la de benavente que la mostrava

---

(1) *A* y *B* «los mandamientos».
(2) *A* y *B* «circunstançias de».
(3) *A* y *B* «una».
(4) *B* «avía».
(5) En el original se lee aquí tachado «antes de».
(6) En cuclillas.
(7) *A* «hecho»; *B* «echo».
(8) *A* y *B* «pasión que».
(9) Cuál fuese el pensamiento, lo declara más abajo, núm. 16.
(10) *A* y *B* «plubiera».
(11) *A* «ubiera»; *B* «huviera».

texer (1), que pues lo que hablava con ellos lo comunicava con los confesores, que fuese á ellos para que le diesen remedio. E otra vez ynigo la dixo que lo que con ellos platicava, no avía neçesidad de deçillo á los confesores * (2).

8.—E que quatro veçes le vino á esta que declara muy grande tristeça, que cosa ninguna le pareçía bien, é no podía alçar los ojos á mirar al ynigo; é estando con esta tristeça, hablando con el ynigo ó con el calisto se le quitava. E esto mesmo deçía la de benavente, é su hija, que les tomava é más reçias (3) tristeças. E ésta deçía al ynigo que qué heran é de qué les venían aquellas tristeças? E decía (ynigo) que entrando (4) en el serviçio de dios, lo ponía (5) el diablo; que estuviese fuerte en el serviçio de dios; é que aquello que lo pasasen por amor de dios.

9.—E que quando dixese el *ave maria* * que diese un suspiro, é contemplase en aquella palabra *ave maria* * (6); é (7) luego (8) *ave graçia plena*, é contemplar en ella.

10.—E el ynigo é calisto tenían mucho plaçer de que les entren (9) estas tristeças é amortiçamientos; pues (10) deçían que yvan entrando en el serviçio de Dios.

11.—E la decía que no jurase ningún juramento, ni dixese *así dios me salve*, ni *por mi vida;* sino *sí, çierto.* E que si alguna persona viesen en (11) serviçio de dios, no oviesen envidia, sino çelo.

12.—E (12) esta que declara vió á maria questava con la de benavente amortecida (13) en el suelo; é deçía que avía visto al dia-

---

(1) Véase VII, 3.

(2) Todo lo que va é irá entre asteriscos es inédito, ó se echa de menos en la edición del Sr. Serrano.

(3) Y aun más recias.

(4) *A* y *B* «en entrando».

(5) Lo grande y recio de la tristeza.

(6) *A* omite lo que va entre asteriscos.

(7) *A* «el».

(8) *A* y *B* omiten «luego».

(9) *A* «vian»; *B* «avían».

(10) *A* y *B* «porque».

(11) *B* «viese el».

(12) *A* «a».

(13) *A* y *B* «como mortezida».

blo visiblemente, una cosa negra muy grande; é estando así (1), llamaron al calisto; é entonçes esta se fué á su casa, é la dixeron que avía venido calisto, á la avía levantado (2).

13.—E esta (3) hera antes mala muger, que andava (4) con muchos estudiantes en el estudio, que hera perdida; é que quando le venía pensamiento de hablar al ynigo, é no le hablava tan presto, le venía un amorteçimiento que se le cubría el coraçón fasta que le hablava; * é que a oydo deçir al ynigo é al calisto que ellos *an fecho voto de castidad;* que seguros estavan, aunque durmiesen qualquiera dellos con una donçella en una cámara, que estavan seguros que no pecarían; e aun de qualquier pensamiento malo estavan seguros que non les vençería (5) *.

14.—E una vez le vino á esta que declara apremia (6) de se yr á un yermo; é que lo dixo á calisto para que le dixese lo que le pareçiese (7). E la dixo que hera buen pensamiento é que como ella quisiese, se faría.

15.—* E esta le dixo que se quería yr con él; é él le dixo que como ella quisiese y de la manera que quisiese, se faría. E después esta testigo habló con ynigo é le dió parte dello. E después ynigo habló con esta que declara; é le dixo que quando él (8) se avía salido, no se avía (a)consejado con ninguno, dándole á entender que para aquello no avía menester consejo *.

16.—* E una vez estava esta que declara determinada de se yr con calisto, é pensó con su pensamiento de se yr con él ella; é averse levantado. E esta, que declara, confesó (9) esto á su con-

---

(1) En el original sigue tachado: «llegó calisto, é dixo que no hera nada; que no tuviese temor».

(2) Nótese esta circunstancia para bien explicar lo que se dice en el núm. 17.

(3) María de la Flor, declarante.

(4) En mal trato.

(5) Lo mismo refieren de San Ignacio en términos equivalentes el P. Rivadeneira (lib. I, capítulos 2 y 3), y el P. Polanco (pág. 15).

(6) *A* y *B* «agonía».

(7) *A* y *B* «pareçía».

(8) Calisto, cuando salió de Alcalá para irse á Segovia. De esta ida, ó viaje, de Calisto á Segovia y de la enfermedad que contrajo en esta ciudad habla el P. Polanco (tomo cit., pág. 36) con más claridad y precisión que el P. Rivadeneira (lib. I, cap. 14).

(9) Véase arriba, núm. 7. Los declarantes no rara vez especificaban las respuestas que antes habían dado, como se ve en el proceso del difunto Juan de Padilla.

fesor; é el ynigo la riñó mucho aquello, diciendo que más le valiera se no aver levantado aquel día que no avello confesado *,

17.—* E quando hablan con esta é con otras, se juntan mucho á las mugeres; é la mano llegavan muy juntos (1) tanto como desposados (2); é esta es la verdad *.

18.—* E (declaró) que quando hablavan en yrse con el calisto esta é ana su prima, hija de la de benavente (3) les dixeron el calisto é ynigo que si por el camino alguno les quisiese façer algunas descortesías de fornallar, que no lo fiçiesen ellas por su albedrío; é que si se fiçiese que alguno las forçase sin su voluntad, que esto era sin pecado; é que ansí (4) merecerían más é servirían á dios; é que tan vírgenes se quedarían ansí como ansí, pues no lo façían de su voluntad *.

19.—* Iten, declaró que quando alguna muger tienen apremia de les hablar, ellos tienen grand plaçer, diçiendo que quieren ganar aquel alma *.

XI.—Declaración de Ana de Benavente, hija de Mencía (14 de Mayo, 1527); fol. 10 r., v.

1.—En XIIII° (5) de mayo. La dicha ana de benavente jurada, etc.; é so cargo del dicho juramento (el dicho señor vicario) le preguntó como pasa los desmayos que la toman á esta que declara é á las otras que hablan con ynigo y con calisto.

3.—Dixo que lo que save es que, (á) lo que se le acuerda, después que habla con los susodichos le a tomado un desmayo tres ó cuatro veçes; é que le tomava (6) desta (7) manera que estando

(1) Véase el núm. 12.

(2) Sería con las enfermas, ó que veían tentadas y atormentadas del enemigo. Sin estar ordenados de exorcistas y sin presumir de obrar con este carácter, podían como creyentes en la virtud de Cristo acomodarse á lo que leían en el evangelio de San Marcos (V, 32-41; IX, 19-23; XVI, 16-18).— María de la Flor era moza de pocos años, cortos alcances é imaginación sobrado viva.

(3) Véase su declaración (XI, 5) templada, lisa y circunstanciada, que quita todo pretexto ú ocasión de mal juicio.

(4) Yéndose al yermo, acompañadas de quien las pudiese en su viaje defender

(5) *A* y *B* «catorçe».

(6) *A* «tornava».

(7) *A* y *B* «de aquesta».

consigo pensando como se avía apartado del mundo ansí en el vestir como en otras cosas de murmurar é jugar, le tomava (1) una tristeça que se desmayava; é algunas veçes le tomavan (2) desmayos é perdía el sentido; é dos veçes le tomaron (3) unas vascas del coraçón que se revolcaba por el suelo, é la tenían otras personas, é no podía sosegar é la durava un ora (4), é otras veçes más ó menos. E quando le deçían á ynigo, ó á calisto, lo que avía pasado, le deçían que no hera mester (5); que se esforçase con dios.

4.—E á otras mugeres les tomava(n) estos desmayos; á unas mugeres de una manera, é á otras de otra. E á leonor hija de ana de mena, criada de su madre desta, la tomó más veçes que á esta, é le durava un ora; é hablándola ésta, le deçía unas (6) veçes que lo sentía, é otras veçes deçía que no sentía nada. E también vido (7) desmayar á maría de la flor, hija de fernando de la flor; é (á) ana días é otras dos moças que no están en alcalá.

5.—Preguntada como pasó quando maría de la flor se quería yr á haçer la vida de santa maría egiçiaca.=Dixo que la maría de la flor le dixo que tenía gana de se yr al canpo á façer la vida de santa maría egiçiaca; é esta le dixo que tanbién estava ella en lo mesmo (8); é á esta le vino en voluntad muchas veçes de se yr al canpo é façer vida solitaria; é la maría de la flor lo dixo al calisto (9), presente esta; é el calisto le dixo que rogase á nuestra Señora (10) que la fundase en aquello que fuese más serviçio de dios, é que podría ser; que el pecado (que) traya (11) que la truxese (12) a(quel) pensamiento. * E la maría de la flor dixo que se

(1) *A* «tornava».
(2) *A* «tornava»; *B* «tomava».
(3) *B* «tomava».
(4) *A* «una hora».
(5) *A* y *B* «nada».
(6) *A* y *B* «algunas».
(7) Vió.
(8) *A* y *B* «mismo».
(9) Tachado en el original «é al ynigo».
(10) *A* y *B* «nuestro Señor».
(11) La vida pasada de pecadora, ó el remordimiento que de ella traía.
(12) *A* «traxese».

yría con el calisto; é el calisto dixo: *cómo osaríades yr conmigo, si no me conocés?* E no se acuerda lo que le respondió, más de que la maría de la flor, después de ydo el calisto (1), (dixo á esta declarante) que podría estar con calisto e como con una donçella (2) en su cámara *.

XII.—Declaración de Leonor de Mena, fol. 10 v.

1.—La dicha leonor, hija de ana de mena, veçina desta villa, testigo jurado, etc.

2.—Preguntada cómo la (a)contecen (3) los desmayos que la toman, quando habla con calisto é con ynigo.=Dixo ques verdad que muchas veçes estando pensando cómo avía dexado la manera que avía tenido de reyr é jugar é pensando como se estava mejor antes, le venía una tristeça al coraçón, é (4) se le quitavan (5) los sentidos, é ni (6) oya ni sentía, é façía vascas con la apretura del coraçón, é se revolcava en el suelo; é ynigo deçía que el enemigo le traya aquello, é que pensase en dios é su pasión, é se le quitaría.

3.—E tanbién se desmayaban (7) maría de la flor, é ana días, é la de benavente, é otras moças que no están en la villa, que se fueron á murçia.

4.—E le mandava ynigo que se confesase de ocho en ocho días é reciviese el sacramento de mes á mes.

XIII.—Declaración de Mencía de Benavente en dicho día 14 de Mayo de 1527; fol. 10 v., 11 r.

1.—La dicha mençía de benavente, jurada, etc., preguntada de qué manera le tomavan desmayos á ella é á las otras que hablavan con ynigo é sus compañeros, é que diga é declare á quantas (8) é de qué manera.=Dixo que á esta que declara le tomava

(1) Compárese, I, 18.
(2) Estaría tan segura é inocente con Calisto, como una doncella con otra.
(3) *A* y *B* «le aconteçe».
(4) *B* «coraçon que».
(5) *A* y *B* «quitava».
(6) *A* y *B* «no».
(7) *A* y *B* «desmayava».
(8) *B* «declare quantas».

mal de madre, é le tomavan (1) unos desmayos; é ella lo tenía por mal de madre.

2.—E á leonor, hija de ana de mena, la veya después que habló con ynigo, que la tomava mal de desmayos, é se caya en el suelo, é façía vascas, é se volcava en el suelo. E á su hija desta que declara la tomavan unos trasudores; é (á) ana días mujer que fué (2) de alonso de la crus veya que le tomavan desmayos; é á maría de santo orcás (3), que no está en la villa, la vido dos veçes desmayada, cayda en el suelo, que se asía (4) de los pechos con las manos como que façía vascas; é otra moça de los yélamos (5), questava en casa de ana días le tomavan muchos desmayos é se echava en el suelo, é façía vascas, é se revolcava (6) en el suelo. E esta es la verdad.

XIV.—Declaración de Ana Díaz en el mismo día; fol. 11 r.

La dicha ana días, muger que fué de alonso de la crus, testigo jurado, etc., preguntada de qué manera le tomavan los desmayos que tenía después que habló con ynigo.—Dixo que á ésta le tomava mal de la madre: é á maría questá en los yélamos, ques de dies é siete años, veya que le tomavan desmayos muchos, é façía vascas é se echava en el suelo, é lo vido más de veynte veçes; é á otra maría, criada de la de benavente le tomavan (7) desmayos, questuvo una vez sin habla, é se fué á murçia. E esta es la verdad (8).

---

(1) *A* y *B* «tomava».

(2) Viuda.

(3) *A* «santorcaz».—Dista el pueblo de Santorcaz dos leguas de Alcalá, su capital de partido.

(4) *A* «hasía».

(5) En el partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

(6) *B* «revolvía».

(7) *A* y *B* «tomava».

(8) El fol. 11 vuelto está en blanco, aunque no carece de brevísimos apuntes, incidentales, de cuentas en cifras romanas; y al pie tiene boquiabajo escritas estas palabras: «la dicha ana».

XV.—Sábado, 18 Mayo 1527. Interrogatorio que sufrió San Ignacio preso en la cárcel eclesiástica, y respuestas que dió en disculpa de los tres cargos que el vicario general D. Juan Rodríguez de Figueroa, le hizo; fol. 12 r. y v.

1.—Después de lo susodicho, en la dicha villa de alcalá, (á) dies é ocho días del mes de mayo, año susodicho, el dicho Señor vicario fué á visitar la cárcel eclesiástica (1); é mandó pareçer ante sí al dicho ynigo; é dixo que bien sabe como antes de la navidad próxima pasada (2) le ovo mandado é mandó por ante mí (3) el notario ynfra escripto, que no fiçiese ayuntamiento de gente que se diçe conventículo, para enseñar ni dotrinar á nadie, segund que en el dicho mandato se contiene; é que el dicho ynigo no lo a conplido, antes a venido contra ello (4); que le façe cargo desto como contra inobediente á los mandamientos de la santa madre yglesia; é si alguna raçón é disculpa tiene, que la diga é aleg(u)e; é está presto de la reçevir.

A esto respondió *avérsele mandado no en vía de precepto; que si algunas palabras pasaron, fué á manera de consejo, de las quales no se acuerda.*

2.—Iten, por quanto entre las personas con quien a comunicado el dicho ynigo, especialmsnte mugeres, á las quales a enseñado, tiene ynformación, é es avisado (5) que á todas comunmente les suele tomar, desque con él comunican, desmayos é se amortesçen como que son desarrebatadas é pierden el sentido: diga é declare de donde se causan los dichos desmayos é amorteçimientos (6), é como pasa lo susodicho (7) con él.

---

(1) «Una vez estuve en ella en 1835 á ver á un clérigo preso, y no me quedó gana de volver á verla; ¡qué sería en el siglo XVI?» La Fuente (D. Vicente de), *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, tomo II, página 126. Madrid, 1885.

(2) En 21 de Noviembre sería, ó poco después, por virtud de la pesquisa inquisitorial.

(3) Juan de Madrid.

(4) *A* y *B* «él».

(5) *A* y *B* «a savido».

(6) *A* «mortecimientos».

(7) *A* y *B* suprimen «con él».

A esto dixo que *en çinco ó seis mugeres* (1) *a sentido los dichos desmayos questaban* (2) *destos desmayos; é que la causa que él alcança destos desmayos es que como se mejoravan en la vida é se apartavan de pecados (é) tentaçiones grandes que les venian, ora del demonio, ora de parientes, les facía* (3) *venir en aquellos desmayos por la repunançia que sentian dentro en si, é que él* (4) *las consolava quando ansí las veya, diciendo que tuviesen firmeça en las tentaçiones é tormentos; que si ansí lo fiçiesen, dentro de dos meses no sentirían tentaçión alguna de aquellas; é se lo deçia, porque en lo de las tentaçiones paresçe lo save por experiençia en su propia persona, aunque no en lo de* (5) *los desmayos.*

3.—Iten, declare si a consejado mugeres desta villa ó fuera della, casadas ó por casar, que le descubran lo que pasan (6) con sus confesores en la confesión, é vedádolas que dexen de confesar unas cosas é confiesen otras, é a consejado á qualquier (7) de las susodichas personas que dexadas sus casas é familia se vayan vagando en son de peregrinación á lugares remotos ó muy apartados de sus casas.

Dixo que *algunas personas, descubriéndole* (8) *ellas algunos escrúpulos é tentaçiones que tenian, conoçiendo él que algunas cosas no heran pecados* (9) *les deçia que no avian* (10) *de confesallo; é algunas cosas que le parescía que heran pecados, les aconsejava que lo confesasen; é no pasa otra cosa. E que niega aver ynquirido ni procurado de saber lo que en los confesados pasava en la confesión* (11).

---

(1) Conforme á la pregunta se sobreentiende que estaban *amortecidas* ó *desarrebatadas*, ó fuera de sí. El Santo no da razón de las que se hallaron en igual caso respecto de Calisto; y así no hay contradicción con el número, algo mayor, que aparece de los autos precedentes.

(2) Amortecidas y desarrebatadas.

(3) El demonio.

(4) San Ignacio.

(5) *B* omite «lo de».

(6) *B* «pasa».

(7) *A* y *B* «qualquiera».

(8) *A* «descubriendo».

(9) *A* y *B* «pecado».

(10) *A* «avesen»; *B* «averíe».

(11) Queda aquí media página en blanco, que debía llenarse y no se llenó con la

XVI.—Martes, 21 de Mayo de 1527. Declaración de Luisa Velázquez; fol. 13 r.

1.—En XXI° (1) de mayo de MDXXVII (2) años.

2.—La dicha luisa velázquez veçina desta villa, testigo jurado etc., preguntada por el dicho señor ques lo que save é a visto é oydo á los dichos ynigo é sus consortes; dónde fué los días que a faltado desta villa por la quaresma (3).=Dixo que fué á Jaén é á nuestra señora de guadalupe con su madre ó una criada (4) suya (5) que se llama catalina.

3.—Preguntada por cuyo consejo é paresçer fiço (6) la dicha romería.=Dixo que con paresçer de su madre, é por acompañar á su madre (7) é tanbién por devoción que tenía de yr (á) aquellas romerías.

4.—Preguntada que tanto a que comunica con ynigo é los otros sus compañeros.=Dixo que los conosçe desde antes de navidad; los conosçe é los a hablado y comunicado en casa de su madre dos veçes, é en casa de mençía de benavente, é en casa de beatriz ramires; é dos veçes fué al ospital á le hablar.

5.—Preguntada qué manera tenía en la enseñar el dicho ynigo é qué la enseñava.=Dixo que primero la enseñava los mandamientos; é después en casa de mençía de benavente, estando allí la dicha mençía (8) é otras tres ó quatro mugeres, á todas juntas les

---

respuesta á la postrera pregunta; la más importante como decisiva de ponerse, ó no, en libertad San Ignacio y sus compañeros. Alguna idea dan de esta última contestación, que brotó de la boca del Santo, el P. Polanco (pág. 37), y el P. Rivadeneira (libro I, cap. 14).

(1) *A* «XXI»; *B* «veinte y uno».

(2) *A* y *B* «1527».

(3) El miércoles de ceniza cayó en 6 de Marzo, y la Pascua florida en 21 de Abril. Entre estos días se coloca el principio de la romería de Luisa Velázquez, que coincidió con el de la prisión del Santo.

(4) *A* «cuñada».

(5) De la madre, ó de Ana del Vado.

(6) *A* «fece».

(7) *A* omite «é por acompañar á su madre».

(8) *A* y *B* añaden «de venavente».

contó é relató la vida de Santana (1) é de Josepe (2) é de otros santos, é dixo otras cosas que no se acuerda.

6.—Preguntada si le an tomado algunos desmayos.=Dixo que no le an tomado desmayos, aunque en casa de mençía de benavente vido tener desmayos á una hija de fernando de (3) la flor é á unas muchachas (4).

7.—Preguntada de quándo á quándo le aconsejava (5) el ynigo que se confesase é reciviese el santo sacramento.=Dixo que de en ocho en ocho días, si se hallase (6) dispuesta.

XVII.—El mismo día. Declaración de la viuda María del Vado, madre de Luisa Velázquez; fol. 13 r.

1.—La dicha maría del vado, viuda, veçina desta villa, jurada etc., preguntada dónde fué los días que a estado ausente.—Dixo que fué á Jaén, ella é luisa su hija, á ver la verónica; é á nuestra Señora de guadalupe.

2.—Preguntada de cuyo consejo é paresçer fiço aquella romería.=Dixo que no lo fiço por consejo de ninguna persona; de su voluntad (lo fiço); é llevó á su hija consigo é una criada suya.

3.—Preguntada si a comunicado con ynigo ó (7) con calisto, ó con alguno de sus compañeros antes que partiese de aquí é después (8).=Dixo que antes que de aquí partiese habló con el ynigo algunas veçes; é le tenía por buena persona é servidor de dios; é le tiene.

---

(1) *B* «Santa Anna».
(2) *A* y *B* «Joseph».
(3) *A* omite «de».
(4) *A* «unos muchachos».
(5) *A* «consejava».
(6) *A* «hallaba».
(7) *A* «é».
(8) No llegó, por consiguiente, de regreso de su romería á Alcalá de Henares en 21 de Mayo, martes, día de su declaración y de la de su hija, sino antes. Opino que fué el sábado 18 de Mayo. La pregunta previene el caso de que pudiese estar de inteligencia con el preso, ó convenida con él.

XVIII.—El mismo día. Declaración de Catalina, criada de María del Vado; fol. 13 v.

1.—La dicha catalina mujer de françisco de trillo, veçina desta villa, testigo jurado etc., preguntada dónde fué los días que a estado ausente desta villa.=Dixo que con su ama, maría del vado, fué á Jaén é á guadalupe; é ella la llevó con luisa su hija.

2.—Preguntada si a comunicado con ynigo, ó con alguno de sus conpañeros.=Dixo que no.

XIX.—Sábado, 1.º de Junio 1527. Sentencia resultante de la ynformación de los tres procesos é intimada á San Ignacio y á sus cuatro compañeros; estando ya todos libres ó salidos de la cárcel y morando en sus posadas respectivas; fol. 13 v., 14 r.—El resumen de toda la información pone el texto de esta sentencia, cuyas variantes indicaré con la letra *R*.

1.—E (1) después de lo susodicho, en la dicha villa de alcalá, primero de Junio del dicho año, el dicho Señor vicario mandó paresçer ante sí al dicho ynigo. E dixo que por causas justas que á ello le movían, que resultavan desta ynformación, é otras fuera della (2), que mandava é mandó al dicho ynigo que dentro de diez (3) días primeros siguientes dexe el ábito que trahe, ques una ropa larga á manera de hopa (4), y se conforme con el ábito común que trahen los naturales destos reynos tomando ábito de clérigo ó de lego qual más quisiere; é dentro destos diez días, en quanto no oviere tomado el dicho ábito, no salga de la casa (5) donde posa é abita.

2.—Otro sí, le mandó que de aquí adelante por espaçio de tres años conplidos, que corran desde oy dicho día, no enseñe ni dotrine á persona alguna, onbre ni muger, de qualquier estado ó

(1) *A* y *B* anteponen «*Auto*» que no está en el original.—*R* «Sentencia».

(2) Estas causas reservadas, ó fuera de la información, pudieron ser los denuestos y enconos de los adversarios del Santo. Removido el sayal, se les quitaba el pretexto ú ocasión próxima de zaherir al que tenían por hipócrita seductor, ó lobo *alumbrado*, vestido con piel de oveja.

(3) *A* omite «diez».

(4) *A* y *B* «opa».

(5) Tachado «una casa».—*R* «las casas».

condición que sea, en público ni en secreto, haçiendo ayuntamiento de gentes, privada ó particularmente á personas solas, ni de otra qualquier (1) manera que sea ó ser pueda (2); ni cure de declarar los mandamientos, ni otra cosa tocante á nuestra santa fe católica, por el espaçio de los dichos tres años conplidos; y pasados los dichos tres años dure todavía el efecto deste nombramiento; salvo si el Juez ordinario é vicario general en lo espiritual del lugar é diócesi, donde á la sazón el dicho ynigo residiere, le diere liçençia para enseñar. Lo qual dixo que le mandava é mandó so pena descomunión (3) mayor, en la qual yncurra *ipso facto* lo contrario haçiendo, é que será desterrado perpetuamente destos reynos.

3.—E este dicho auto, como en él se contiene, *de verbo ad verbum* mandó que fuese notificado al dicho calisto é á todos los otros sus conpañeros que andan en el mesmo ábito quel dicho ynigo; á los quales dixo que mandava é mandó so las mesmas penas é censuras que asi lo guarden é cunplan.

4.—El qual (4) lo consintió (5).

5.—Testigos: álvaro de lusón (6) é françisco de antequera.—**Yn.**° (7).

6.—Este dicho día fué notificada esta sentençia é mandamiento á Juan lópez (8), é á Reinalde (9), é á Calisto, é á Cáceres (10).

7.—Testigos: melchor días é álvaro de madrid.

8.—Juan de madrid notario.

---

(1) *A* y *B* «qualquiera».

(2) *B* omite «ó ser pueda».

(3) *A*, *B* y *R* «de excomunión».

(4) San Ignacio.

(5) En el original primitivo estuvo aquí su firma autógrafa, y se indica después.

(6) *A* «luzón»; *B* «luçón».

(7) *A* lee «público» en vez de «Yn.°» (Inigo); *B* no lee nada; *R* leyó «procurador».

(8) Juan López de Arteaga.

(9) Juanico de nación y apellido francés.—*R* desfigura los nombres de estos dos compañeros haciendo de los dos uno, que aplica neciamente á San Ignacio, y lee así: «*Inigo lópez de rrecalde*».

(10) Lope de Cáceres, como arriba (pág. 440) se vió, es nombrado y apellidado en la sentencia y mandamiento del 21 de Noviembre de 1526.

Paliación infiel, ó resumen que hizo en 1613 el escribano Quintanarnaya. Documento inédito.

Yo Iuan de quintanarnaya Balverde, escrivano del rrey nuestro señor público é veçino de la villa de alcalá de henares del rreino de toledo. Doy fee que ante mí pareçió oy día de la fecha desta el Padre Juan de arana Religioso é procurador del collegio de la compañía de Jh(esú)s desta dicha villa; é me exsivió é mostró *un proçesso original,* que por él pareçe haberse acussado por el señor Juan Rodríguez de figueroa, vicario general de la audiençia y corte arçobispal desta dicha villa de alcalá y su distrito ante Juan de madrid notario de la misma audiençia; que por su prinçipio pareçe haverse començado en diez y nuebe de novienbre de mil y quinientos y veinte y seis años ante los señores el dotor miguel Carrasco *Canónigo de la Iglesia collegial de san Justo é pastor* desta villa y el liçençiado alonso mexía *Canónigo de la santa yglesia cathedral de toledo* por ante fran.co ximénez notario público perpétuo de la dicha audiençia arçobispal y continuándose en el año siguiente de mil y quinientos y veinte y siete por ante el dicho señor Vicario general contra *Inigo López de rrecalde é calisto, é cáçeres, é Juan,* compañeros del dicho Inigo, en rraçón del ávito en que andavan; que eran unas hopas, hasta en pies, largas, pardillas ó buriel; y sobre la dotrina que dicho Inigo enseñava á gentes que le benían á oyr; en el qual dicho proçesso pareçe haverse hecho diberssas diligençias é informaçiones para aberiguar el modo de vida que haçían los dichos Inigo y compañeros y dotrina que publicavan; y para estas ynformaçiones tomaron por testigos al Padre fray Bartolomé Rubio presbítero de la orden de san fran.co y á otras personas eclesiásticas (1) é seglares; é preguntado por el modo de vida de los dichos Inigo y compañeros y dotrina que publicavan.=Dicen y rresponden los dichos testigos que saven y han visto que dicho Inigo y compañeros andavan descalços y con unas hopas de pardillo hasta en pies con mucha

(1) No aparece como testigo ningún eclesiástico más que el P. Rubio.

pobreça y humildad y haçen vida exemplar á manera de apóstoles, y que el dicho Inigo dotrina y platica de los mandamientos, y en especial del amor de Dios sobre todas las cosas, y del probecho del próximo, y acuden á los pobres y á los ospitales y cárçeles (1) á curarles y á ayudarles, y que el dicho Inigo en el ospital de anteçana, donde se rrecoxía y possava y en otras partes á halgunas personas, que se juntavan y le oyan, les platicava muy bien de cosas de Dios, de los mandamientos, de los artículos, de los pecados mortales, de los cinco sentidos, de las potençias del ánima, y lo declara muy bien por los ebangelios y con san pablo y otros santos; díceles hagan cada día exsamen de la conçiençia dos veçes al día trayendo á la memoria lo que an pecado, y estando de rrodillas delante de una Imagen, digan: *Dios mio*, *Padre mio*, *Creador mio*, *Graçias y alabanças te ago por tantas merçedes como me as hecho y que me as de haçer; suplícote por los mereçimientos de tu pasión me dés graçia que sepa exsaminar bien mi conçiençia;* exsórtalo(s) á que confiessen y comulguen de ocho en ocho días disponiéndose vien para ello. Tanbién les platica de los sacramentos de la Iglesia; exsórtalos mucho al serbiçio de Dios, á vençer las tentaçiones del demonio, á padeçer por amor de Dios qualquiera trabajo, enséñalos quando la cosa no será pecado, y quando será pecado venial y quando pecado mortal; y en particular dos de los dichos testigos diçen que de las dichas pláticas se sentían tan mobidos que querían yrse al desierto y haçer una vida de santa maría exiçíaca. Y hechas las dichas informaçiones, por las quales constó lo susodicho y no haver dicho el dicho Inigo proposición malsonante ni que contradiga á las buenas costumbres y buen sentir de la Iglesia cathólica, el dicho señor Vicario mandó é hizo prender al dicho Inigo y le hizo cargo cómo haçía ayuntamientos de gente, y que sin aber estudiado Theulugía ablava y enseñava de la distinçión de pecado venial y mortal, y en qué casso sería venial ó mortal, ó no sería pecado, todo tan dificultoso de suyo; de lo qual y de la singularidad del ávito les hizo cargo á los dichos Inigo y compañeros, y sin se haber ellos querido defen-

(1) No dicen eso los testigos; ni es fácil probar que San Ignacio y sus compañeros hubiesen tenido otra entrada en las cárceles, sino la forzosa cuando estuvieron presos.

der (1) ni aver querido hacer alegaçión ni defensa alguna, habiendo rrenunciado los términos que para ello se les dió, conclussa la causa, se les dió sentençia en ella por el dicho señor vicario general, y se pronunçió por ante el dicho Juan de Madrid notario en esta dicha villa de alcalá en primero de junio de dicho año de mil y quinientos y veinte y siete. Su tenor de la qual dicha sentençia y su notificaçión y todo á la letra es como se sigue (2).

Sentençia.—Después de lo susodicho en la dicha villa de alcalá á primero de Junio del dicho año, el dicho señor vicario... Juan de Madrid, notario.

La qual dicha sentençia é notificaçión se sacó é corrigió bien é fielmente del dicho processo original, como del todo ello consta y pareçe, al que me rremito, que queda en poder del dicho Padre procurador del dicho Collegio de la Compañía de Jesús; de cuyo pedimiento para que conste dello, dí esta fee en la dicha villa de alcalá de henares, á diez y nuebe días del mes de agosto de mil y seisçientos y treçe años siendo presentes por testigos que lo vieron sacar Juan álbaro y fran.co alarilla, veçinos de esta villa. Y en fee dello lo signé y firmé en testimonio de verdad. Juan de Quintarnaya (e)s(crivan)o. (Rúbrica).

En la segunda parte de este informe trataré de resolver algunas cuestiones históricas, notabilísimas, que se relacionan con el texto de los procesos (3). Por ahora, y á propósito de esclarecer ese mismo texto, básteme recordar algunas de las cartas del mismo Santo.

Roma, 19 Diciembre 1539. A Isabel Roser.—Carta XIV, tom. cit., páginas 69 y 70.

«Agora ha placido á Dios Nuestro Señor, que nuestra causa ha seydo sentenciada y declarada (4). Sobre la cual acaesció aquí una

(1) No resulta de autos que renunciasen á defenderse.

(2) Están copiadas del texto procesal con las variantes que arriba noté.

(3) **Rectificación importante.**—En la pág. 429, línea 27, de este número del BOLETÍN, donde dice «que le hizo poner», léase «que no hizo poner».

(4) En 18 de Noviembre por Benedicto Conversini, obispo electo de Bertinoro. En

cosa no toda fuera de admiración: es á saber, que como de nosotros se había dicho, ó publicado aquí, que éramos fugitivos de muchas tierras, y especialmente de París, de España y de Venecia; para el mismo tiempo que se había de dar la sentencia ó declaración de nosotros, se hallaron aquí en Roma, nuevamente venidos, *el Regente Figueroa*, *el cual me prendió una vez en Alcalá y hizo proceso* (1) *dos veces contra mí;* el Vicario general del Legado de Venecia, el cual también hizo proceso contra mí después que comenzamos á predicar en la Señoría de Venecia; y el Doctor Ori, que ansimismo hizo proceso contra mí; y el Obispo de Vincencia, donde algún poco de tiempo predicamos tres ó cuatro de nostros.»

París, 10 de Noviembre de 1532. A Isabel Roser. —Carta IV, páginas 21 y 22.

«En *Arteaga*, con muchas *personas de Alcalá* y Salamanca, veo mucha constancia en el servicio y gloria de Dios Nuestro Señor, á quien sean infinitas gracias por ello.»

Roma, 10 de Noviembre de 1546. Al Doctor Miguel de Torres.—Carta LXXXII, pág. 274.

«Visitando de mi parte *á Beatriz Ramírez y á Mencía de Benavente*» (2).

Madrid, 14 de Octubre de 1898.

FIDEL FITA.

---

el citado tomo de las Cartas (páginas 421-423) se imprimió el texto original de la sentencia, que tradujo en romance el P. Rivadeneira.

(1) Ordinario.

(2) Estas dos señoras, que tan bella muestra dieron de sí en los procesos del Santo (III; IV, 12; VII y VIII), se habían distinguido durante el mes de *Abril de 1543* introduciendo en Alcalá la Compañía de Jesús, representada por el H. Francisco de Villanueva; como lo refiere el P. Cristóbal de Castro en su *Historia inédita del Colegio Complutense*, lib. II, cap. 2: «Luego que (Villanueva) entró en Alcalá, preguntó por estas mugeres, y les habló dándoles cuenta de su venida y de todo lo que quisieron preguntar de Ignacio y de su Compañía. Desde allí le encaminaron á una cámara vacía, en unas casas del maestro Losado su vecino, *á la puerta de Santiago*, que le dieron de limosna».